

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Que mediante Sentencia del 3 de mayo de 2007, Proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fueron declaradas nulas las Resoluciones No. 354 del 25 de septiembre del 2000 y 625 del 12 de octubre del mismo año. Mediante las cuales la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el Acuerdo 24 de 1989, que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la Resolución, que otorgó la pensión al señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS**, ordenó la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido, arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada al pensionado quedando enterado del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cinco meses y el señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.821.865)**.

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por el señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2414 del 23 de septiembre de 2013, se le requirió al señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS** para que devolviera los mayores valores pagados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debemos dejar claro que el señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la reliquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca, y confirmada por el Consejo de Estado, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2009, cuyo valor es de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.821.865)**.

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

 El señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUENAS** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía, pues estaba obligarlo a cumplirla.



RESOLUCION No. 000 263 11 AGO 2014

"Por medio de la cual se fija una obligación económica"

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor **OCTAVIO LUIS ALFREDO RIVERA DUEÑAS** se apoderó de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUEÑAS**, la devolución de la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.821.865)**, correspondientes al mayor valor pagado por concepto de las mesadas pensionales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2009, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **LUIS ALFREDO RIVERA DUEÑAS**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

11 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VERGARA PORTELA
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Candy Orozco	Abogado Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	